

Comisión Nacional del Agua**Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-5-16B00-22-0208-2020

208-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 179,729.2 |
| Muestra Auditada | 177,825.4 |
| Representatividad de la Muestra | 98.9% |

De los 85 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, y del ajuste de costos, del factor de actualización de precios y del factor de actualización del cargo adicional 2, por un monto ejercido de 179,729.2 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 45 conceptos y el total del ajuste de costos, del factor de actualización de precios y del factor de actualización del cargo adicional 2, por un importe de 177,825.4 miles

de pesos, que representó el 98.9% del total erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de Contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---------------------------------|------------|---------------|------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN | 61 | 21 | *169,235.6 | 167,331.8 | 98.9 |
| CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN | 24 | 24 | **10,493.6 | 10,493.6 | 100.0 |
| Total | 85 | 45 | 179,729.2 | 177,825.4 | 98.9 |

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

- Incluye 42,599.8 miles de pesos de ajuste de costos, 8,855.8 de factor de actualización de precios y 98.3 miles de pesos de factor de actualización del cargo adicional 2.

** Incluye 1,843.1 miles de pesos de ajuste de costos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Comisión Nacional del Agua el "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa" con la clave de cartera núm. 0816B000219; contó con suficiencia presupuestaria por un total de 205,992.7 miles reportado como erogado en el apartado Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática y Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, específicamente en el programa presupuestario K-141 "Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado" de la Cuenta Pública 2019; el monto de recursos federales fue autorizado mediante el oficio de liberación de Inversión número UAF/500/1264 del 4 de octubre de 2019 y clave presupuestaria núm. 2019.16.B00.3.2.05.00.003.K141.62601.3.1.25.0816B000219. Georreferenciación de la obra, latitud norte 23° 15' 00" y longitud oeste 105° 43' 00".

Antecedentes

El proyecto hidroagrícola de la presa de almacenamiento Santa María forma parte del proyecto integral Baluarte-Presidio que pretende incorporar al cultivo la modalidad de riego por gravedad tecnificado y favorecer aproximadamente a 24,250 ha de cultivo; para ello se requiere concentrar los escurrimientos del río Baluarte y sus afluentes con el fin de proporcionar tanto agua para riego como en bloque y para uso urbano y de servicios, incluyendo el desarrollo turístico Centro Integralmente Planeado Playa Espíritu Teacapán, en el municipio de Escuinapa, Sinaloa, y la posibilidad de generar energía eléctrica.

La población que se estima beneficiar es de 2,551 familias, que representan aproximadamente 12,775 habitantes; y en lo futuro la población que se pretende beneficiar con el proyecto asciende a un total de 429,600 habitantes, incluyendo a los habitantes de los municipios de Escuinapa y Rosario, así como a los turistas que acudan al Centro Integralmente Planeado Espíritu Teacapán, en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

El proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento sobre el río Baluarte; la cortina se diseñó de sección enrocamiento con cara de concreto (ECC), con una capacidad total de 980 millones de metros cúbicos (Mm³) y capacidades, útil de 722.8 Mm³ y de azolves de 60 Mm³; la longitud de la cortina por la corona es de 784 m, y su altura máxima, de 120 m. La obra de excedencias consistirá en un vertedor de cresta libre de 320 m de longitud y la elevación de la cresta es de 188.5 m.s.n.m. para desalojar un gasto máximo de 15,616 m³/s.

Por lo que se refiere a los procedimientos de contratación, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado objeto de revisión se asignaron mediante licitaciones públicas nacionales; con respecto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, para llevar a cabo la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio, municipio de Rosario, Sinaloa, se entregó el monto del anticipo a la contratista 81 días naturales (2 de marzo de 2015) después del inicio de los trabajos; así mismo, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, para llevar a cabo la supervisión y el control de calidad de dicha obra de construcción; también se le entregó el monto del anticipo después de 103 días naturales conforme a la fecha establecida en el contrato.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó el contrato de obra pública, y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/ convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|-------------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa. | 18/12/14 | Ingenieros Civiles Asociados, y Aeroinvest, S.A. de C.V. | 3,989,296.4 | 26/12/14-09/01/18 1,111 d.n. |
| Primer convenio modificatorio y de diferimiento del programa general de ejecución pactado en el contrato CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN en 67 días naturales por el pago tardío del anticipo. | 02/03/15 | | | 02/03/15-16/03/18 1,111 d.n. |
| Segundo convenio modificatorio para reconocer el plazo de duración de la suspensión temporal total de 105 días naturales (Debido a falta de licencia de construcción por parte del Municipio de Rosario) y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos relativos al contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, que empezó el 3 de marzo y terminó el 15 de junio de 2015 y reiniciaron los trabajos el 16 de junio de 2015. | 18/06/15 | | | 16/06/15-30/06/18 1,111 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

| Número, tipo y objeto del contrato/ convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| Tercer convenio modificatorio para la reprogramación de actividades del programa general de ejecución de los trabajos originalmente pactado y modificar la cláusula décima del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, derivado de la cesión de derechos de cobro otorgada al contratista y cambiar la cuenta bancaria a la que se depositará el pago de las estimaciones. | 23/06/15 | | | 16/06/15-30/06/18 1,111 d.n. |
| Cuarto convenio modificatorio para la reprogramación de actividades del programa general de ejecución de los trabajos y ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, en 137 días naturales (12.3%) debido a que el oficio de liberación de inversión indicaba una asignación de 1,206,630.4 miles de pesos, mientras que el programa General de ejecución del tercer convenio, preveía ejecutar 1,779,621.5 miles pesos, además, que se detectaron condiciones geológicas diferentes a las del proyecto en los portales, túneles de desvío y en el vertedor 2, provocando que la excavación sea más lenta de lo previsto. | 9/03/16 | | | 16/06/15-14/11/18 1,248 d.n. |
| Quinto convenio modificatorio para hacer constar que la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. es fusionante de la empresa Aeroinvest, S.A. de C.V. que es la fusionada, y en consecuencia todas las obligaciones y derechos correspondientes a la sociedad Aeroinvest, S.A. de C.V., en adelante le corresponden a Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. | 8/07/16 | | | 16/06/15-14/11/18 1,248 d.n. |
| Sexto convenio modificatorio para modificar el primer párrafo de la cláusula décima "Forma de pago" a fin de que consten los datos relativos a la cuenta bancaria a la depositarán los pagos de las estimaciones que se hagan, a raíz de la autorización otorgada a la contratista para ceder los derechos de cobro de estimaciones, contenida en el oficio número B00.12.02.-0970/2016 del 29 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. | 8/08/16 | | | 16/06/15-14/11/18 1,248 d.n. |
| Séptimo convenio adicional de ampliación de monto en 91,878.8 miles de pesos (2.3%) y plazo de ejecución en 363 días naturales (32.7%) debido a la suspensión total temporal de 17 días naturales, como consecuencia del bloqueo efectuado el 22 de agosto de 2016 por pobladores de Matatán; adecuaciones al proyecto derivados de las condiciones geológicas adversas encontradas que incidieron en la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios requiriendo mayor tiempo y costo de ejecución. | 30/09/16 | | 91,878.8 | 16/06/15-11/11/19 1,611 d.n. |
| Octavo convenio adicional de ampliación de monto en 80,716.8 miles de pesos (2.02%) y plazo de ejecución en 365 días naturales (32.8%) debido a la redistribución de actividades derivado de la asignación presupuestal para 2017 de 222,409.2 miles de pesos, cuando el programa general de ejecución consideraba ejecutar 1,653,509.5 miles de pesos teniendo una diferencia de 1,431,100.4 miles de pesos; el valor de la obra extraordinaria autorizada y los incrementos en volúmenes de obra y descontar conceptos eliminados determinó el aumento en monto. | 28/04/17 | | 80,716.8 | 16/06/15-11/11/20 1,976 d.n. |
| Noveno convenio modificatorio para reconocer el plazo de la suspensión de 152 días naturales y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, modificar el programa general de ejecución y modificar el catálogo de conceptos del contrato, debido a que los comuneros del poblado de Santa María (comunidad en cuyos terrenos se construye la presa) bloquearon el acceso a la obra, del 12 al 15 de mayo y del 31 de mayo al 26 de octubre de 2017. | 23/03/18 | | | 16/06/15-12/10/21 1,976 d.n. |
| | | | 4,161,892.0 | 1,976 d.n. |

| Número, tipo y objeto del contrato/ convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|-----------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión de obra pública/LPN. | 04/12/14 | Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V., y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V. | 138,003.2 | 17/12/14-28/02/18 1,170 d.n. |
| Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio, Municipio de Rosario, en el Estado de Sinaloa. | | | | |
| Primer convenio modificatorio para diferir del programa general de ejecución pactado en 259 días naturales por el diferimiento del programa del contrato de obra (22.1%) e incremento al monto contractual en 17.2%. | 23/09/16 | | 23,721.9 | 17/12/14-14/11/18 1,429 d.n. |
| Segundo convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos 898 días naturales 76.8% | 26/03/18 | | | 17/12/14-30/04/21 2,327 d.n. |
| | | | 161,725.1 | 2,327 d.n. |

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua y la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento por conducto de su Gerencia de Construcción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

Al 30 de octubre de 2020, fecha en que se realizó la visita física a la obra, los trabajos y actividades objeto del contrato de obra pública, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública se encontraban suspendidos.

Resultados

1. Con la revisión del análisis costo-beneficio del “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, de junio de 2009, se comprobó que la entidad fiscalizada incumplió con el plazo programado de cinco años para la ejecución del proyecto de inversión, indicado a partir de 2009 para concluirlo en 2013, y con los objetivos del mismo, los cuales como en dicho análisis lo indica, estaban vinculados al eje 2 “Economía competitiva y generadora de empleos” del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y contribuirían a los objetivos nacionales de alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza extrema, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida; de tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas; de asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la

riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras; en consecuencia también incumplió los objetivos rectores del sector hidráulico, indicados en el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, de mejorar la productividad de agua en el sector agrícola, promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos, y consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso; ya que los trabajos no se han concluido y en la Cuenta de la Hacienda Pública 2019, se reportó un avance del 25.6%; esto denota que el administrador del proyecto no verificó que la ejecución de los trabajos se sujetara a los montos, términos y condiciones autorizados, ni dio seguimiento a la ejecución del proyecto, en contravención de los artículos 43, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, de la Ley de Planeación; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Resumen ejecutivo, Capítulo V. Análisis y Selección de Alternativas, apartado V.2. Análisis y Selección de Alternativas, Capítulo VI. Descripción del Proyecto, apartado VI.14, Costo Total, del Análisis Costo Beneficio del proyecto “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa” y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 20 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-382 del 7 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió copia del memorando número BOO.808.01.-746/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la Directora de Administración, proporcionó el archivo electrónico de la respuesta en la que manifestó que el análisis costo-beneficio de junio de 2009 amparaba un periodo ejecución de 5 años (2009-2013) y sirvió como base para registrar el proyecto en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; también indicó que, el 30 de septiembre de 2014, se publicó la convocatoria para la licitación de la obra y los servicios para la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, y que la Comisión Nacional del Agua, en virtud de la importancia del proyecto al ser un compromiso presidencial, solicitó y llevó a cabo actualizaciones y adecuaciones al referido análisis a través del sistema de programas y proyectos de inversión a fin de que el registro en cartera del proyecto se mantuviera vigente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

También manifestó que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracciones II, III y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en 2019, se actualizó el análisis costo-beneficio en donde se demuestra que el proyecto aún es viable, genera un beneficio social y con el cual el registro en cartera se mantiene vigente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no justificó el incumplimiento del plazo programado de cinco años para la ejecución del proyecto de inversión indicado a partir

de 2009, para concluirlo en 2013 y los objetivos del mismo, ya que los trabajos no se han concluido y se reportó un avance del 25.6% en la Cuenta de la Hacienda Pública 2019.

2019-9-16B00-22-0208-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con el plazo programado de cinco años para la ejecución del proyecto de inversión, indicado a partir de 2009, para concluirlo en 2013 y con los objetivos del mismo, los cuales, como en dicho análisis se indica, estaban vinculados al eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y contribuirían a los objetivos nacionales de alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza extrema, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida; de tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas; de asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras; en consecuencia también incumplieron los objetivos rectores del sector hidráulico, indicados en el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, de mejorar la productividad de agua en el sector agrícola, promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos, y consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso, ya que los trabajos no se han concluido y en la Cuenta de la Hacienda Pública 2019, se reportó un avance del 25.6%; esto denota que el administrador del proyecto no verificó que la ejecución de los trabajos se sujetara a los montos, términos y condiciones autorizados, ni dio seguimiento a la ejecución del proyecto en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículo 2; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del Análisis Costo Beneficio del proyecto "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa" Resumen ejecutivo, Capítulo V. Análisis y Selección de Alternativas, apartado V.2. Análisis y Selección de Alternativas, Capítulo VI. Descripción del Proyecto, apartado VI.14 Costo Total.

2. Con la revisión del análisis costo-beneficio del proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, de junio de 2009 en el cual se indicó un costo total de inversión de 5,461,180.0 miles de pesos, se constató que la entidad fiscalizada omitió mantener

actualizada la información del proyecto, con la clave 0816B000219, contenida en la cartera de inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la programación y presupuestación de los recursos destinados al proyecto, ya que la actualización del análisis referido se realizó el 29 de mayo de 2019 y en la Cuenta Pública de 2019, se reportó un monto total de inversión de 17,110,827.2 miles de pesos, lo que representó un incremento de 11,649,647.2 miles de pesos (213.3%); además, que la vigencia de tres años del análisis referido venció en junio de 2012, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 47 y 49, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en los numerales 10, párrafo segundo, y 26, párrafos primero y segundo, inciso a, de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 20 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-382 del 7 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, remitió copia del memorando número BOO.808.01.-746/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la Directora de Administración, proporcionó el archivo electrónico de la respuesta en la que manifestó que durante el ejercicio 2009, se elaboró el Análisis Costo-Beneficio, para el proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, análisis que, en el cuadro "Calendario de inversiones a precios privados del 2009 (millones de pesos)", presenta el programa de ejecución del proyecto que abarca un periodo de 5 años e indicó que en lo que respecta a la vigencia del estudio, si bien es cierto que el apartado número 10, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo-Beneficio y programas de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, indica que dichos análisis tienen una vigencia de tres años, también establece que dicho plazo puede modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones, con lo cual se ampara el periodo de 5 años antes descrito, en virtud de que dicho estudio se encuentra aprobado y sirvió como base para el registro del proyecto en cartera.

Por otra parte indicó que la Comisión Nacional del Agua comenzó a dar seguimiento al proyecto de inversión, una vez que se encontró en proceso de ejecución, tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a partir de esa fecha dio inicio su vigencia de 5 años (2014-2018), además de que durante el ejercicio 2018, las actividades realizadas no fueron reportadas como ejercidas, en virtud de que fueron pagadas hasta el 2019, tal y como se detalla en el apartado IV "Situación del Programa y Proyecto de Inversión", inciso d, de la actualización del análisis del costo-beneficio realizado en 2019; asimismo, en la actualización referida, se actualizaron los datos de proyecto con respecto al primer estudio de 2009, modificando las nuevas características de las diferentes estructuras que conforman la presa Santa María y por ende

los importes, esto en cumplimiento al artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó, en el apartado número 10, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo-Beneficio y Programas de Inversión, establece que el plazo de vigencia de tres años puede modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones, no demostró documentalmente que dicha Unidad de Inversiones modificó el plazo.

2019-9-16B00-22-0208-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron mantener actualizada la información del proyecto, con la clave 0816B000219, contenida en la cartera de inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la programación y presupuestación de los recursos destinados al proyecto, ya que la actualización del análisis costo-beneficio del proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, de junio de 2009 en el cual se indicó un costo total de inversión de 5,461,180,000.00 (cinco mil cuatrocientos sesenta y un millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se realizó el 29 de mayo de 2019 y, en la Cuenta Pública de 2019, se reportó un monto total de inversión de 17,110,827,196.00 (diecisiete mil ciento diez millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento de 11,649,647,196.00 (once mil seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) el 213.3%; además, la vigencia de tres años del análisis referido venció en junio de 2012, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 47 y 49, primer párrafo; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, numerales 10, párrafo segundo, y 26, párrafos primero y segundo, inciso a.

3. Con la revisión y análisis efectuada a la documentación correspondiente al proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, se constató que la entidad fiscalizada no demostró haber solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de los recursos programados y presupuestados por 2,225,558.0 miles de pesos indicados en el calendario de inversión registrado en cartera del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019; tampoco demostró haber solicitado oportunamente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, la liberación de la totalidad de los recursos

financieros asignados en el presupuesto referido por 250,000.0 miles de pesos, ni contado con la liberación de inversión del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 por 205,992.7 miles de pesos para el proyecto, ya que, en el oficio de liberación de inversión número UAF/500/1264 del 4 de octubre de 2019, se indicó como justificación que liberaron 88,634.9 miles de pesos, conforme a la solicitud de la unidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión, formalizada y autorizada mediante los oficios números B00.1.0347 del 18 de septiembre de 2019, de la Comisión Nacional del Agua y 511.1.1/1538 de la Dirección General de Programación y Presupuesto. La solicitud tardía ocasionó que durante los tres primeros trimestres de 2019, (enero a octubre) la entidad fiscalizada no contara con recursos disponibles para solventar los compromisos de pago de los trabajos concernientes al proyecto, ya que de acuerdo al programa de ejecución del noveno convenio formalizado el 23 de marzo de 2018, se tenía contemplado ejecutar la obra en 2019, por un monto de 1,435,887.5 miles pesos; dicha situación provocó que se incumpliera con los plazos para el pago de estimaciones y que la contratista redujera la fuerza de trabajo, afectando en el avance de la obra, lo cual quedó asentado en las notas de bitácora números 1676, 1677 y 1678 de fechas 18 y 19 de enero de 2019, y en el antecedente decimotercero del acta circunstanciada de la suspensión temporal total de los trabajos del 20 de septiembre de 2019, en incumplimiento a lo señalado en el artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 20 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-382 del 7 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, remitió copia del memorando número BOO.808.01.-746/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la Directora de Administración, proporcionó el archivo electrónico de la respuesta en la que manifestó que los 2,225,558.0 miles de pesos corresponden a la calendarización normal prevista en la planeación para una condición ideal, de como debiera desarrollarse el proyecto y es el monto máximo que se podría asignar en 2019; sin embargo, se tienen variaciones respecto a lo planeado, además, indicó que los artículos 32 y 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que, para los proyectos plurianuales, el presupuesto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos están condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos y depende de la aprobación al proyecto por parte de la Cámara de Diputados, la disponibilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que repercute en la manera directa en el desarrollo del Proyecto. También manifestó que se solicitaron 1,200,000.0 miles de pesos, en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, de los cuales la Cámara de Diputados únicamente aprobó 250,000.0 miles de pesos para el proyecto. Con la reducida cantidad aprobada por la Cámara de Diputados y la SHCP ocasionó la necesidad de realizar ajustes para cubrir parte de los compromisos del ejercicio 2018, y lo que pudiera hacerse en 2019, para el pago de la obra, la supervisión y los indirectos del ejercicio 2019, por un importe de 88,634.9 miles de pesos, que se solicitó con el oficio número UAF/500/1264 del 4 de octubre de 2019, para contrarrestar las afectaciones

ocasionadas al proyecto, incluyendo entre otros, el incumplimiento en los plazos para el pago de estimaciones y que la contratista redujera la fuerza de trabajo, afectando en el avance de obra, y atraso del proyecto.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que solicitaron 1,200,000.0 miles de pesos de forma oportuna, para ser contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificó los motivos para no solicitar el monto programado de 2,225,558.0 miles de pesos y omitió demostrar haber solicitado oportunamente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, la liberación de la totalidad de los recursos financieros asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación por 250,000.0 miles de pesos, ni contado con la liberación de inversión del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 por 205,992.7 miles de pesos para el proyecto.

2019-9-16B00-22-0208-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de los recursos programados y presupuestados por 2,225,557,972.00 (dos mil doscientos veinticinco millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) indicados en el calendario de inversión registrado en cartera del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, para el proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa; tampoco solicitaron oportunamente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, la liberación de la totalidad de los recursos financieros asignados en el presupuesto referido por 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), ni contaron con la liberación de inversión del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019, por 205,992,697.00 (doscientos cinco millones novecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) para el proyecto, ya que, en el oficio de liberación de inversión número UAF/500/1264 del 4 de octubre de 2019, se indicó como justificación, que se realizaba la liberación de 88,634,895.00 (ochenta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a la solicitud de la unidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión, formalizada y autorizada mediante los oficios números B00.1.0347 del 18 de septiembre de 2019, de la Comisión Nacional del Agua y 511.1.1/1538 de la Dirección General de Programación y Presupuesto; la solicitud tardía ocasionó que, durante los tres primeros trimestres de 2019 (enero a octubre), la entidad fiscalizada no contara con recursos disponibles para solventar los compromisos de pago de los trabajos concernientes al proyecto, ya que de acuerdo con el programa de ejecución del noveno convenio formalizado el 23 de marzo de 2018, se tenía contemplado ejecutar obra en 2019 por un monto de 1,435,887,556.42 (mil cuatrocientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos

42/100 M.N.); esto provocó que se incumpliera con los plazos para el pago de estimaciones y que la contratista redujera la fuerza de trabajo, afectando el avance de la obra, lo cual quedó asentado en las notas de bitácora números 1676, 1677 y 1678 de fechas 18 y 19 de enero de 2019 y en el antecedente decimotercero del acta circunstanciada de la suspensión temporal total de los trabajos del 20 de septiembre de 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

4. Con el análisis efectuado a la documentación correspondiente al proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, se determinó una diferencia de 15,901.4 miles de pesos, entre el monto indicado en el anexo XIX. Avance Físico y Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión del cuarto informe trimestral de 2019, como presupuesto modificado por 208,614.2 miles de pesos y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ejercido de enero a diciembre de 2019 de 192,712.8 miles de pesos; además, se constató que para la Cuenta Pública 2019, se reportó un monto ejercido de 205,992.7 miles de pesos, teniendo una diferencia de 13,279.9 miles de pesos; asimismo, la entidad fiscalizada únicamente acreditó mediante estimaciones pagadas el ejercicio de 179,729.2 miles de pesos, teniendo una diferencia de 26,263.5 miles de pesos; en contravención de los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 66, fracciones I y III, y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación soporte que justifique y aclare las diferencias entre los montos reportados y la que demuestre y justifique el correcto ejercicio de 26,263.5 miles de pesos, que corresponde a la diferencia entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2019, de 205,992.7 miles de pesos y los 179,729.2 miles de pesos que acreditó mediante estimaciones pagadas en el ejercicio de 2019.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 20 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-382 del 7 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, remitió copia del memorando número BOO.808.01.-746/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la Directora de Administración del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, proporcionó el archivo electrónico de la respuesta en la que manifestó que el importe referido de 179,729.2 miles de pesos, corresponde a la suma de los importes brutos estimados por las contratistas; sin embargo, la información reportada a la Cuenta Pública, considera los importes efectivamente ejercidos, es decir, tanto los importes brutos, con la amortización que para el caso aplique, así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que los grava; también indicó que el importe de 179,729.2 miles de pesos no considera una estimación de obra pagada en 2019, así como todas las estimaciones cubiertas bajo la

modalidad de ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores), con cargo al 2019, pagadas a principios de 2020, envió un archivo en Excel denominado Relación de Cuentas por Liquidar Certificadas de la clave de cartera 0816B000219 "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa" Ejercicio 2019 que suman el total reportado en la cuenta Pública 2019, de 205,992.7 miles de pesos.

Por último, con el oficio número B00.1.00.01.0026 del 20 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, remitió copia del memorando número B00.808.01.-032-21 del 18 de enero de 2021, con el cual la Directora de Administración del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, proporcionó los archivos electrónicos de las Cuentas por Liquidar Certificadas con la documentación soporte que ampara que los montos de las retenciones del 5 al millar fueron trasladadas a la TESOFE y la documentación que demuestra que las estimaciones pagadas en enero y febrero de 2020, corresponden a ADEFAS de 2019.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando del reanálisis realizado se determinó el monto reportado como ejercido en 2019, por 205,992.7 miles de pesos, tomando en cuenta lo manifestado, que el monto reportado considera los montos efectivamente ejercidos indicados en las cuentas por liquidar certificadas, y adicionando la estimación de obra número 114 Ext, faltante, el monto ejercido mediante las estimaciones pagadas en 2019, fue de 150,506.4 miles de pesos, 138,386.2 miles de pesos, en el contrato de obra pública y 12,120.2 miles de pesos, en el de servicios de supervisión; adicionalmente envió el comprobante de pago del 3 de mayo de 2019, por 11,252.7 miles de pesos por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración, como parte del trámite de autorización para cambio de uso de suelo ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); además, envió los archivos electrónicos de las estimaciones que indicó que fueron pagadas en enero y febrero de 2020, bajo la modalidad de ADEFAS, con cargo al ejercicio 2019, por 41,164.7 miles de pesos en el contrato de obra pública y por 1,881.0 miles de pesos en el contrato de servicios de supervisión; por otra parte, cabe aclarar que el archivo en Excel denominado Relación de Cuentas por Liquidar Certificadas de la clave de cartera 0816B000219 "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa" Ejercicio 2019, considera montos de 1,114.8 miles de pesos, por traslado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del 5 al millar por el cargo de inspección y vigilancia a la SFP en el contrato de obra pública y 60.6 miles de pesos, por traslado a la TESOFE del 5 al millar por el cargo de inspección y vigilancia a la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el contrato de servicios de supervisión; también considera 1.3 miles de pesos por pasajes relacionados con la Residencia de Obra, cargados en la partida 37201 y 11.2 miles de pesos, por operativos y trabajo en campo cargados en la partida 37901. Sin embargo, cabe aclarar que durante la auditoría omitió informar y entregar las estimaciones que indicó que fueron pagadas en enero y febrero de 2020, bajo la modalidad de ADEFAS, con cargo al ejercicio 2019, y la documentación referente a 11,252.7 miles de pesos, pagada como parte del trámite de autorización para cambio de uso de suelo, y de los montos de 1.3 miles de pesos, por pasajes relacionados con la Residencia de Obra, y de 11.2 miles de pesos, por operativos y trabajo en

campo, no proporcionó los desgloses, ni los comprobantes de los gastos, además, tampoco proporcionó la documentación soporte que justifique y aclare las diferencias de 15,901.4 y 13,279.9 miles de pesos, entre los montos reportados en el cuarto informe trimestral de 2019, y en la Cuenta Pública de 2019.

2019-9-16B00-22-0208-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron informar y entregar las estimaciones que la entidad fiscalizada indicó que fueron pagadas en enero y febrero de 2020, bajo la modalidad de ADEFAS, con cargo al ejercicio 2019, y la documentación referente a 11,252,716.22 pesos, pagados como parte del trámite de autorización para cambio de uso de suelo; y de los montos de 1,258.00 pesos, por pasajes relacionados con la Residencia de Obra, y de 11,246.00 pesos, por operativos y trabajo en campo, omitieron proporcionar los desgloses, y los comprobantes de los gastos; además, tampoco, proporcionaron la documentación soporte que justifique y aclare las diferencias de 15,901,425.00 pesos y 13,279,901.00 pesos, entre los montos reportados en el cuarto informe trimestral de 2019, y en la Cuenta Pública de 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III, y 92, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN que tiene por objeto la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, del Proyecto Baluarte-Presidio, en el Municipio de Rosario, en el Estado de Sinaloa, se constató que la entidad fiscalizada ejecutó trabajos durante el período de abril de 2018 a agosto de 2019, fecha en la que se notificó la suspensión total de los trabajos, sin contar con la renovación de la licencia de construcción, ya que la que tiene tenía vigencia a marzo de 2018; cabe aclarar que durante la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada del 27 al 30 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada informó que no contaban con ella debido a que el Gobierno del Estado de Sinaloa no se las había proporcionado.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra manifestó que el 7 de mayo de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobierno del Estado de Sinaloa suscribieron un convenio de coordinación con el objeto de apoyar las actividades productivas del sur de la entidad y

que en el convenio referido se establecieron los compromisos de ambas partes, y en la cláusula sexta se estipuló que la CONAGUA sería la encargada de llevar a cabo todas las acciones relativas a la construcción de la presa Santa María y en la cláusula séptima se plasmaron los compromisos que estarían a cargo del Gobierno del Estado de Sinaloa, y en donde el inciso "e" se indicó realizaría para las obras que lo requirieran, los trámites y permisos que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del convenio a sacar en paz y a salvo a CONAGUA en todos los rubros citados, así como de cualquier problemático social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras. También manifestó que, por diversas cuestiones de índole presupuestal, el período de ejecución de la presa Santa María se ha prorrogado más allá del plazo original, por lo que a través de oficio número B00.808.-0397 del 25 de abril de 2019, el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, solicitó al Gobierno del Estado de Sinaloa, la ampliación de la licencia de construcción.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió el archivo electrónico del oficio número B00.808.-0397 del 25 de abril de 2015, no demostró contar con la renovación de la licencia de construcción, ya que tenía vigencia hasta marzo de 2018.

2019-5-16B00-22-0208-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de que mientras realicen trabajos de obra pública cuenten con las licencias de construcción vigentes.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 13,247.8 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 8,192.9 miles de pesos en el concepto de catálogo original núm. 442 "Medidas de Mitigación", con unidad de medida "sistema", con precio unitario de 53,900.8 miles de pesos y 5,054.9 miles de pesos en el concepto de catálogo original número 443 "Evaluación y Monitoreo de las Medidas de Mitigación", con unidad de medida "sistema", con precio unitario de 20,465.2 miles de pesos; en las estimaciones de obra ordinaria números 72, 75, 83, 86, 89, 91, 94, 97, 100, 103, 107, 108, 109 y 110 con plazos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2019, pagadas en 2019; debido a que con los números generadores y con los soportes documentales no se demuestra como determinaron los porcentajes pagados en las ocho actividades en que dividieron cada uno de los conceptos, las cuales no son congruentes y no coinciden con lo considerado en las matrices de los precios unitarios pactados, ni demuestran que cubren el alcance de las mismas ni con las especificaciones particulares de los conceptos; además, en el Cuarto Informe Anual de Avance y Cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental número S.G.P.A.-DGIRA-DG-0004/10, con período de junio de 2018 a junio de 2019, se indicó que contiene la información de la ejecución de las medidas de mitigación ambiental en el periodo del 1 de junio al 30 de noviembre de 2018, ya que de

diciembre de 2018 a junio de 2019 no hubo actividades derivado de la falta de liberación de recursos para la continuidad de los trabajos de construcción de la presa; en incumplimiento a lo señalado en los artículos, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131 y 132 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra manifestó que los conceptos ambientales, a diferencia de los conceptos constructivos, no generan avance cuantificable como en el caso de un volumen de obra, ya que su enfoque está basado en cumplimiento, por ello para lograr que la unidad fuera medible y se pudiera dar seguimiento a las medidas de mitigación de la Evaluación de impacto ambiental se decidió elaborar el Programa de Actividades de Protección Ambiental (PAPA), en el cual se desglosaron las medidas de mitigación, se les dio como unidad de medición el mes, y un valor ponderado del total del lote, cumpliendo así con el monto final establecido en el contrato y con la duración del contrato de 1,111 días naturales. Con respecto a lo mencionado en el Cuarto Informe Anual de Avance y Cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental número S.G.P.A.-DGIRA-DG-0004/LO, indicó que la ejecución de estas actividades parciales, que fueron realizadas con carácter prioritario para prevenir riesgos por caídos geológicos, consta en la nota de bitácora 1679 del 20 de enero de 2019, donde se indicó que "se realizarán actividades de monitoreo de instrumentos instalados en las obras de desvío, así como medidas de mitigación y seguimiento de las medidas de mitigación, exclusivamente de manera prioritaria, por la importancia de asegurar y estabilizar esta zona antes del periodo de lluvias", asimismo estas actividades fueron documentadas mediante las estimaciones con sus generadores y soportes que el contratista presentó a la CONAGUA para su revisión y autorización.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0406 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA remitió a la ASF copia del memorando número B00.808.05.PASM.-085 del 14 de diciembre de 2020, con el cual el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte envió una relatoría en la que indicó el objeto del Programa de Actividades de Protección Ambiental (PAPA), el origen de los valores asignados a cada una de las actividades que se consideran para pago, así como una comparativa entre lo consignado en los análisis de los conceptos números 442 y 443 y el programa de protección ambiental, también envió algunos archivos para el trámite de autorización de dicho programa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, no demostró con ella ni con los números generadores y con los soportes documentales como se determinaron los porcentajes pagados en las ocho actividades en que dividieron cada uno de los conceptos, las cuales no son congruentes y no coinciden con lo considerado en las matrices de los precios unitarios pactados, ni que cubren el alcance de las mismas ni con las especificaciones particulares de los conceptos; tampoco justificó el pago de los conceptos en los meses de diciembre de 2018 a abril de 2019, aun cuando en el Cuarto Informe Anual de Avance y Cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental número S.G.P.A.-DGIRA-DG-0004/10, con período de junio de 2018 a junio de 2019, se indicó que sólo contiene la información de la ejecución de las medidas de mitigación ambiental en el periodo del 1 de junio al 30 de noviembre de 2018, ya que de diciembre de 2018 a junio de 2019, no hubo actividades por la falta de liberación de recursos para la continuidad de los trabajos de construcción de la presa.

2019-5-16B00-22-0208-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,247,839.36 pesos (trece millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), por pagos fuera de norma en el contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, integrados de la manera siguiente: 8,192,923.93 (ocho millones ciento noventa y dos mil novecientos veintitrés pesos 93/100 M.N.) en el concepto de catálogo original núm. 442 "Medidas de Mitigación" y 5,054,915.43 (cinco millones cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 43/100 M.N.) en el concepto de catálogo original número 443 "Evaluación y Monitoreo de las Medidas de Mitigación"; en las estimaciones de obra ordinaria números 72, 75, 83, 86, 89, 91, 94, 97, 100, 103, 107, 108, 109 y 110 con plazos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2019, pagadas en 2019, debido a que con los números generadores y con los soportes documentales no se demuestra cómo determinaron los porcentajes pagados en las ocho actividades en que dividieron cada uno de los conceptos, las cuales no son congruentes y no coinciden con lo considerado en las matrices de los precios unitarios pactados, ni demuestran que cubren el alcance de las mismas ni con las especificaciones particulares de los conceptos; además, en el Cuarto Informe Anual de Avance y Cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental número S.G.P.A.-DGIRA-DG-0004/10, con período de junio de 2018 a junio de 2019, se indicó que contiene la información de la ejecución de las medidas de mitigación ambiental en el periodo del 1 de junio al 30 de noviembre de 2018, ya que de diciembre 2018 a junio de 2019 no hubo actividades por la falta de liberación de recursos para la continuidad de los trabajos de construcción de la presa, por lo que se solicita su reintegro, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X, XI, 131 y 132, fracción V.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión de las estimaciones

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada autorizó y realizó pagos fuera de norma por 2,000.6 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 1,516.5 miles de pesos, el concepto de obra fuera de catálogo número PUE-003 “Excavación en túneles de desvío en la media sección superior, incluye: carga y acarreo de los materiales producto de la excavación hasta una distancia de 1 Km. de los túneles sección portal de la obra de desvío...” y 484.1 miles pesos en el concepto de obra fuera de catálogo número PUE-004 “Excavación en túneles de desvío en la media sección inferior, incluye: carga y acarreo de los materiales producto de la excavación hasta una distancia de 1 Km., de los túneles sección portal de la obra de desvío”, en las estimaciones de obra extraordinaria números 74 EXT., 77 EXT., 79 EXT., 85 EXT., 88 EXT., 90 EXT., 93 EXT., 96 EXT., 99 EXT., 102 EXT., y 105 EXT., con plazos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2019, pagadas en 2019, debido a que los números generadores contienen errores para la obtención de los volúmenes, lo que ocasionó que se pagaran trabajos no ejecutados.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra manifestó que del análisis realizado a los números generadores de las estimaciones, se constató que se elaboraron utilizando el método de áreas extremas de conformidad con las especificaciones de construcción, y que, en cada estimación, se realiza una corrida general de la longitud total del túnel con lo cual se obtiene el volumen total acumulado, posteriormente, a este último se le resta el acumulado de la estimación anterior para así obtener el volumen parcial de avance, mismo que se considera a cobro en la estimación de la que se trate, motivo por el cual, al identificar los cadenamientos de arranque y cierre en el avance parcial, a estos les corresponde un volumen, por lo que no se encontraron irregularidades en el cálculo de los volúmenes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que aclaró y se constató que se está utilizando el método de áreas extremas de conformidad con las especificaciones de construcción y que, en cada estimación, se realizó una corrida general de la longitud total del túnel con lo cual se obtiene el volumen total acumulado, posteriormente, a este último se le resta el acumulado de la estimación anterior para así obtener el volumen parcial de avance, mismo que se considera a cobro en la estimación de la que se trate.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada realizó

pagos en 2019 por 51,455.6 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 8,855.8 miles de pesos por concepto de factor de actualización por el diferimiento en la fecha de inicio de los trabajos, en las estimaciones números 29 a la 41 de factor de actualización, con periodos del 12 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2018, y 42,599.8 miles de pesos por concepto de factor de ajuste de costos, en las estimaciones números 27 a la 38 de factor de ajuste de costos, con periodos del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018; sin embargo, las estimaciones no contienen los análisis y cálculos para la obtención del factor de actualización y de los factores de ajuste de costos, además, fueron aplicados a los montos totales de las estimaciones incluyendo los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, en lugar de aplicarlo únicamente a los costos directos; además, se aplicaron los factores de los meses en que fueron realizados los trabajos en lugar de aplicarlos dependiendo en que meses estaban programados, en incumplimiento a lo señalado en los artículos, 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X, XI, 131, 132, fracción V, 173, 174 y 175, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra envió los archivos electrónicos del oficio número B001.12.02.0494/2016 del 29 de abril de 2016, con el que el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA autorizó para su aplicación el factor de actualización de 1.0549% y del análisis y cálculo para su obtención; con respecto al pago por ajuste de costos el Residente de Obra indicó que los pagos cumplieron con la normatividad aplicable toda vez que, el ajuste se aplicó a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, utilidad y el costo por financiamiento estuvo sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista consideró en su propuesta; también indicó que la regla general es que el factor se aplica conforme al mes en el que se ejecutaron efectivamente los trabajos y, como caso de excepción, que sólo opera cuando los trabajos se realizan fuera del periodo programado por causas imputables al contratista, se aplica el factor que hubiera correspondido al mes programado.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0406 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA remitió a la ASF copia del memorando número B00.808.05.PASM.-085 del 14 de diciembre de 2020 con el cual el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa

Maria de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte envió los programas de ejecución de los trabajos de los convenios modificatorios 8 y 9.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando proporcionó los archivos electrónicos del oficio número B001.12.02.0494/2016 del 29 de abril de 2016, mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, autorizó para su aplicación el factor de actualización de 1.0549%, y del análisis y cálculo para su obtención, dicho cálculo es ilegible y no contiene la documentación soporte; y con respecto al pago por ajuste de costos, proporcionó los cálculos de los factores solicitados, los cuales no corresponden con los pagados, demostró que los índices se aplicaron a los costos directos y los factores de ajuste se aplicaron a los montos de las estimaciones y aclaró que los factores se aplicaron conforme a los meses en que se ejecutaron los trabajos, debido a que no hubo atrasos imputables al contratista; sin embargo, la documentación entregada como respuesta, no está contenida en las estimaciones pagadas y no fue proporcionada durante la auditoría.

2019-9-16B00-22-0208-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron revisar y asegurarse de que para realizar los pagos por concepto de factor de actualización por el diferimiento en la fecha de inicio de los trabajos, en las estimaciones números 29 a la 41 de factor de actualización, con periodos del 12 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2018; y por concepto de factor de ajuste de costos, en las estimaciones números 27 a la 38 de factor de ajuste de costos, con periodos del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se agregaran a las estimaciones referidas, los cálculos de los factores pagados y su soporte documental, y que se entregaran a la ASF durante la auditoría, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X, XI, 131, 132, fracción V, 173, 174 y 175, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en 2019, por 98.3 miles de pesos mediante las estimaciones números 10, 11, 14, 15, 19 y 21 de factor de actualización de Impuesto Sobre Nómina (ISN) considerado en los precios unitarios como cargo adicional 2, con periodos del 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018; sin embargo, las estimaciones no contienen el análisis y cálculo para la obtención

del factor de actualización referido, en incumplimiento a lo señalado en los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra remitió los archivos electrónicos de los memorandos números B00.12.02.-1104/2017 y B00.12.02.-1311/2017 de fechas 24 de julio y 22 de agosto de 2017, emitidos por la Coordinación General de Proyectos Especiales, con los que fue autorizado el factor de ajuste al cargo adicional 2; del oficio número B00.808.05.-429 del 28 de agosto de 2017, mediante el cual la Residencia de Obra envió a la Gerencia de Construcción de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola el dictamen respecto al incremento en el impuesto sobre nómina del 1.5 al 3.0%, debido a la modificación de la Ley de Hacienda del estado de Sinaloa, publicada el 13 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, el cual se aplicó a partir de enero de 2017, sobre el importe de cada estimación; también indicó que las estimaciones no contienen los análisis y cálculos para la obtención del factor de ajuste al cargo adicional 2, toda vez que el programa para la autorización de los pagos establece como requisito sólo la incorporación del oficio de autorización correspondiente; sin embargo, el cálculo para la obtención del factor de 1.0018 está contenido en el expediente único de la obra.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0406 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió a la ASF copia del memorando número B00.808.05.PASM.-085 del 14 de diciembre de 2020, con el cual el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte envió el archivo electrónico del cálculo para la obtención del factor ajuste al cargo adicional 2 de 1.0018.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando proporcionó como respuesta al resultado, el cálculo para la obtención del factor de 1.0018 no está contenido en las estimaciones y no fue proporcionado durante la ejecución de la auditoría.

2019-9-16B00-22-0208-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron revisar y asegurarse de que para los pagos realizados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, mediante las estimaciones números 10, 11, 14, 15, 19 y 21 de factor de actualización de Impuesto Sobre Nómina (ISN) considerado en los precios unitarios como cargo adicional 2, con periodos del 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, se agregaran a las estimaciones referidas el análisis y cálculo para la obtención de dicho factor de actualización con su soporte documental, y que se entregaran a la ASF durante la auditoría, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por un monto de 8,650.6 miles de pesos, en las estimaciones de supervisión números 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo al 14 de noviembre de 2018, pagadas en 2019, toda vez que no contienen el soporte documental que demuestre haber cubierto, desarrollado y cumplido con el alcance total de las responsabilidades y actividades indicadas en los términos de referencia de los conceptos, ya que sólo manifiesta que el personal realizó algunas actividades y que se usaron equipos y vehículos sin demostrar documentalmente tales hechos, ni que realizaron la totalidad de las actividades estipuladas contractualmente; además, se detectó que existe duplicidad de pago en algunos conceptos de servicios pagados, ya que, en los costos indirectos de campo del contrato, se incluyeron el personal técnico, cuota patronal del seguro social, prestaciones de la ley federal del trabajo, depreciación, renta y operación de vehículos, servicios de videos de obra, radios de comunicación, equipos de computación y fotocopiados; tampoco se acreditó documentalmente que se contó con el personal, los vehículos y los equipos durante el periodo de las estimaciones, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI, IX y XVI, 211, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula vigésima del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra manifestó que en los generadores que forman parte de las estimaciones números 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, se integró como soporte del pago de la plantilla de personal, vehículos y equipos, las listas de asistencia y los informes pormenorizados de cada una de las categorías que la integran, así como los formatos en donde se plasman los vehículos y equipos para los servicios; asimismo, aclaró que la empresa de supervisión externa, en cumplimiento a los alcances de los términos de referencia del contrato de servicios, entregó de manera periódica los informes semanales y mensuales en los que se plasman las actividades llevadas a cabo, los avances físico y financiero de cada uno de los contratos, así como las incidencias y alternativas de solución a posibles problemáticas; con respecto a la duplicidad detectada entre algunos conceptos de trabajo y lo considerado en el análisis del costo indirecto, expuso lo establecido en los artículos 190, 193 y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, no proporcionó la documentación que demuestra que no hay duplicidad.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0406 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió a la ASF copia del memorando número B00.808.05.PASM.-085 del 14 de diciembre de 2020 con el cual el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte envió una explicación con reporte fotográfico indicando que los recursos considerados en los conceptos de trabajo son diferentes a los que forman parte de los costos indirectos y envió los archivos electrónicos de los informes mensuales del ejercicio 2018, correspondientes al contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y al de servicios relacionados con la obra pública número CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN elaborados por la empresa supervisora.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no proporcionó el soporte documental que demuestre haber cubierto, desarrollado y cumplido con el alcance total de las responsabilidades y actividades indicadas en los términos de referencia de los conceptos, ya que las estimaciones y los informes mensuales de supervisión sólo manifiestan que el personal realizó algunas actividades y que se usaron equipos y vehículos, sin demostrar documentalmente tales hechos, ni que realizaron la totalidad de las actividades estipuladas contractualmente, tampoco proporcionó los informes semanales mencionados; con respecto a la duplicidad de pago en algunos conceptos considerados en los costos indirectos de campo del contrato, ya que incluyeron el personal técnico, la cuota patronal del seguro social, las prestaciones de la

ley federal del trabajo, la depreciación, la renta y la operación de vehículos, los servicios de videos de obra, los radios de comunicación, los equipos de computación y de fotocopiados, aunque envió una explicación con reporte fotográfico indicando que los recursos considerados en los conceptos de trabajo son diferentes a los que forman parte de los costos indirectos, tampoco lo acreditó documentalmente, ya que no presentó el desglose de los montos indicados en los costos indirectos, ni que se contó con el personal, los vehículos y los equipos durante el periodo de las estimaciones.

2019-5-16B00-22-0208-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,650,575.17 pesos (ocho millones seiscientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), por pagos fuera de norma en el contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, en las estimaciones de supervisión números 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo al 14 de noviembre de 2018, pagadas en 2019, toda vez que no contienen el soporte documental que demuestre haber cubierto, desarrollado y cumplido con el alcance total de las responsabilidades y actividades indicadas en los términos de referencia de los conceptos, ya que sólo manifiesta que el personal realizó algunas actividades y que se usaron equipos y vehículos sin demostrar documentalmente tales hechos, ni que realizaron la totalidad de las actividades estipuladas contractualmente; además, se detectó que existe duplicidad de pago en algunos conceptos de servicios, ya que, en los costos indirectos de campo del contrato, se incluyeron el personal técnico, cuota patronal del seguro social, prestaciones de la ley federal del trabajo, depreciación, renta y operación de vehículos, servicios de videos de obra, radios de comunicación, equipos de computación y fotocopiados; tampoco se acreditó documentalmente que se cuente con el personal, los vehículos y los equipos estimados, por lo que se solicita su reintegro, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, IX, y XVI, y 211; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión de estimaciones

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en 2019, por 1,843.1 miles de pesos, por concepto de ajuste de costos (escalatorias), en las estimaciones números 57-Esc a la 65-Esc, con periodos de enero a septiembre de 2018, por un monto pagado por servicios de supervisión de obra por 9,459.3 miles de pesos, lo que representó el 19.5%; sin embargo, las estimaciones no

contienen los análisis y cálculos para la obtención de los factores de ajuste de costos, además, fueron aplicados a los montos totales de las estimaciones incluyendo los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, en lugar de aplicarlo únicamente a los costos directos; además, se aplicaron los factores de los meses en que fueron realizados los trabajos en lugar de aplicarlos dependiendo en que meses estaban programados, en incumplimiento a lo señalado en los artículos, 56, 57 y 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131, 132, fracción V, 173, 174 y 175, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en consecuencia de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1431/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número B00.1.00.01.-371 del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, envió copia del memorando número B00.808.05.PASM.-076 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra manifestó que la empresa de supervisión externa le entregó los estudios de ajuste de costos que contienen los análisis y cálculo de los factores de incremento, los cuales se remitieron al área contratante para su revisión y validación, y emitieron la autorización a través de memorandos, documento que se incluye en cada una de las estimaciones en el entendido de que los estudios fueron tramitados, validados y autorizados por las instancias correspondientes e indicó que una vez se autoriza el factor de ajuste, éste se aplica al importe de las estimaciones generadas del mes que le corresponda, en virtud de que no hubieron atrasos imputables a la supervisión externa.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0406 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió a la ASF copia del memorando número B00.808.05.PASM.-085 del 14 de diciembre de 2020, con el cual el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte envió el archivo electrónico sin firmas del análisis con el que se determinó el porcentaje de ajuste para aplicarlo a los factores de ajuste de costos calculados para los ejercicios 2017 y 2018, debido a que no se habían considerado los montos entregados por concepto de anticipos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando entregó los análisis y cálculos para obtener los factores de incremento solicitados por la empresa supervisora y el archivo electrónico de los análisis con los que se determinaron los porcentajes de ajuste definitivos; la documentación entregada como respuesta no está contenida en las estimaciones y no fue proporcionada a la ASF durante la auditoría.

2019-9-16B00-22-0208-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron revisar y asegurarse de que para los pagos realizados en el contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, por concepto de ajuste de costos (escalatorias), en las estimaciones números 57-Esc a la 65-Esc, con periodos del enero a septiembre de 2018, se agregaran a las estimaciones referidas los análisis y cálculos para la obtención de los factores de ajuste de costos pagados con su soporte documental y que se entregaran a la ASF durante la auditoría, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131, 132, fracción V, 173, 174 y 175; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Montos por Aclarar

Se determinaron 21,898,414.53 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

1 Recomendación, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa

aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se incumplió el plazo de cinco años para ejecutar del proyecto y concluirlo en 2013 y, con los objetivos indicados en el análisis del costo-beneficio, de alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar empleos formales.
- Se omitió actualizar oportunamente el análisis del costo-beneficio de junio de 2009, ya que fue actualizado hasta el 29 de mayo de 2019, rebasando los 3 años establecidos.
- No demostró haber solicitado a la SHCP la autorización de los recursos programados y presupuestados por 2,225,558.0 miles de pesos, indicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019; tampoco la totalidad de los recursos financieros asignados en el presupuesto referido por 250,000.0 miles de pesos, ni la liberación de inversión del monto reportado como ejercido de 205,992.7 miles de pesos en la Cuenta Pública 2019.
- Diferencia de 13,279.9 miles de pesos entre los 192,712.8 miles de pesos reportados como ejercidos en el cuarto informe trimestral de 2019, y los 205,992.7 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2019; además, la entidad fiscalizada omitió reportar y proporcionar a la ASF durante la auditoría, la totalidad de la documentación correspondiente al monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019, de lo cual se había determinado una diferencia de 26,263.5 miles de pesos.
- Se ejecutaron trabajos de abril de 2018 a agosto de 2019, fecha en la que se notificó la suspensión total de los trabajos, sin contar con la renovación de la licencia de construcción, la cual tenía vigencia hasta marzo de 2018.
- Pagos fuera de norma por 13,247.8 miles de pesos, 8,192.9 miles de pesos en el concepto “Medidas de Mitigación” y 5,054.9 miles de pesos en el concepto “Evaluación y Monitoreo de las Medidas de Mitigación”, debido a que no se demuestra cómo determinaron los porcentajes pagados.
- Falta de documentación soporte en las estimaciones pagadas por actualización de obra por el diferimiento en la fecha de inicio de los trabajos, y por ajuste de costos, ya que no contienen los análisis y cálculos para la obtención del factor de actualización ni de los factores de ajuste de costos.
- Falta de documentación soporte en las estimaciones pagadas por factor de actualización del Impuesto Sobre Nómina (ISN) considerado en los precios unitarios como cargo adicional 2, ya que no contienen el análisis y cálculo para la obtención del factor de actualización referido.
- Pagos fuera de norma por 8,550.6 miles de pesos en las estimaciones de supervisión toda vez que no contienen el soporte documental que demuestre haber cumplido con el alcance los conceptos y de sus términos de referencia; además, se detectó existe duplicidad de pago en algunos conceptos, ya que considerados en los costos indirectos.

- Falta de documentación soporte en las estimaciones pagadas de ajuste de costos a la empresa de supervisión; ya que no contienen los análisis y cálculos para la obtención de los factores de ajuste de costos pagados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y la presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracción III, 57 y 58
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, fracciones XI y XIV, 24 y 58, fracción I
4. Ley de Planeación: artículo 2
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 131, 132, fracción V, 173, 174, 175, y 211.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracciones III y IV, 47, 49, primer párrafo, 66, fracciones I y III y 92
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Análisis Costo Beneficio del proyecto "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa" Resumen ejecutivo, Capítulo V. Análisis y Selección de Alternativas, apartado V.2. Análisis y Selección de Alternativas, Capítulo VI. Descripción del Proyecto, apartado VI.14 Costo Total; y de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, numerales 10, párrafo segundo, y 26, párrafos primero y segundo, inciso a

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.